

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2022-00465-00
Demandante:	JULIO ALFREDO TRENARD
Demandado:	IPS MEGSALUD S.A.S.

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además la misma se subsanó. Es así que conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió IPS MEGSALUD S.A.S. en favor de JULIO ALFREDO TRENARD PALACIOS.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JULIO ALFREDO TRENARD PALACIOS, identificada con C.C.69.435.213, y en contra de IPS MEGSALUD S.A.S. identificado con Nit. 901.032.674-1 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MCTE (\$69.435.213)** correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de presentación de la demanda hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a IPS MEGSALUD S.A.S. identificado con Nit. 901.032.674-1, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar al tratarse el ejecutado de una entidad que hace parte del Sistema de Seguridad Social en Salud.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871860e256707d5a79a275ca5bd63278ccb1640bf8c88a68e19889d718b6d118**

Documento generado en 06/10/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>